CEAIP-RR-080/2010 Folio RR00006810

1

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: CEAIP-RR-080/2010.

FOLIO: RR00006810

SUJETOSECRETARÍA

OBLIGADO:
OBRAS

PÚBLICAS.

RECURRENTE:

TERCERO INTERESADO: NO SE

SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de septiembre del año dos mil diez. -

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número CEAIP-RR-080/2010, de folio RR00006810 promovido por la Ciudadana, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día veintiocho de julio del presente año, con solicitud de folio 00273410, la ciudadana, solicita a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, vía Sistema Infomex lo siguiente:

"Relzación de Obras ejeutadas por la administración estatal ejecutadas en la capital zacatecana en el período comprendido entre el 12 de septiembre de 2004 y el 30 de junio de 2010.

Incluir Nombre de la Empresa, descripción de la obra, costo, monto pagado por licencias de construcción y ubicación."(Sic)

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diez, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, dio respuesta vía Infomex a la recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

"Debido al volumen de la información no fue posible trasmitirla por este medio, por lo que se efectuará a través de su correo electrónico."

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el veintiséis de agosto del presente año, mediante el cual manifiesta literalmente lo siguiente:

"La dependencia entregó la información incompleta. Se le solicitó la relación obras ejeutadas por la administración estatal en la capital zacatecana en el período comprendido entre el 12 de septiembre de 2004 y el 30 de junio de 2010, además de la descripción de la obra, costo, monto pagado por licencias de construcción y ubicación. Pero la Secop "cortó" la solicitud para responder únicamente en lo relativo a "Relzación de Obras ejeutadas por la administración estatal ejecutadas en la capital zacatecana en el período comprendido entre el 12 de septiembre de 2004 y el 30 de junio de 2010". Por ello, solicito a la CEAIP a que emplace a la Secop àra que complete la información solicitada. La respuesta no fue enviada a Infomez sino a mi correo electrónico" (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El treinta y uno de agosto del año dos mil diez y de acuerdo con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificada la recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS mediante el oficio número 0341/10, así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniere, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha siete de septiembre del año dos mil diez, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Toda vez que en el informe alegatos recibido el Subsecretario de Regulación de Recursos y Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas, anexa acuse de recibido y copia de la respuesta entregada a la recurrente, con el fin de verificar si la ciudadana estaba de acuerdo con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha siete de septiembre del presente año mediante ocurso exprofeso, se le requirió a la Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de cuatro días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia y de no responder el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

NOVENO:- En fecha catorce de septiembre del año dos mil diez, se venció el plazo para que la Recurrente, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del requerimiento planteado en el resultando anterior; sin embargo transcurrido el plazo legal la **Ciudadana recurrente**, no señaló argumento alguno, **precluyendo así su derecho**.

OCTAVO.- Por auto dictado el día veinte de septiembre del año dos mil diez, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas

por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- La Ciudadana, solicitó al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, lo siguiente:

"Relzación de Obras ejeutadas por la administración estatal ejecutadas en la capital zacatecana en el período comprendido entre el 12 de septiembre de 2004 y el 30 de junio de 2010. Incluir Nombre de la Empresa, descripción de la obra, costo, monto pagado por licencias de construcción y ubicación." (Sic)

El Sujeto Obligado le entregó como respuesta:

"Debido al volumen de la información no fue posible trasmitirla por este medio, por lo que se efectuará a través de su correo electrónico."

La Ciudadana se inconforma manifestando:

"La dependencia entregó la información incompleta. Se le solicitó la relación obras ejeutadas por la administración estatal en la capital zacatecana en el período comprendido entre el 12 de septiembre de 2004 y el 30 de junio de 2010, además de la descripción de la obra, costo, monto pagado por licencias de construcción y ubicación.

Pero la Secop "cortó" la solicitud para responder únicamente en lo relativo a "Relzación de Obras ejeutadas por la administración estatal ejecutadas en la capital zacatecana en el período comprendido entre el 12 de septiembre de 2004 y el 30 de junio de 2010".

Por ello, solicito a la CEAIP a que emplace a la Secop àra que complete la información solicitada.

La respuesta no fue enviada a Infomez sino a mi correo electrónico" (Sic)

La **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** en su Informe-Alegatos, argumenta entre otras cosas lo siguiente:

"... Al respecto en anexo me permito enviar copia fotostática, del acuse de recibo y anexo de respuesta, con fecha 3 de septiembre de 2010 por la Ciudadana, enla cual se complementa la información requerida por la propia solicitante, manifestando y firmando de conformidad

En consideración a lo expuesto anteriormente se solicita sobreseimiento del Recurso de Revisión, debido a que no existe la causa que lo motiva..."

,,

Por lo anterior, el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir a la Ciudadana para que dentro del plazo de cuatro días hábiles manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; requerimiento que le fue notificado en fecha siete de septiembre del año en curso, a través de los Estrados de esta Comisión y por medio de su correo electrónico personal, con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecha de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.

Una vez transcurrido el plazo otorgado la Ciudadana para que se manifestara respecto de la información de referencia, y sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimiento realizado mediante escrito de fecha siete de septiembre del presente año, y al efecto, se le tiene por satisfecha con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada personalmente, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta ya que proporcionó a la recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la **Ciudadana**, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

"Artículo 56.

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II y IV inciso b), 6, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I y III, 48, 50, 51, 52, 53, 56 fracción IV, y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41

fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la Ciudadana, en contra del Sujeto Obligado SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se le recomienda al ahora sujeto obligado SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en lo subsecuente, sean atendidas todas las solicitudes de información, conforme a los plazos establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 30; así como también entregar la información completa.

CUARTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.